

Lima, 23 de Marzo de 1905.

Señor Director del Panóptico.

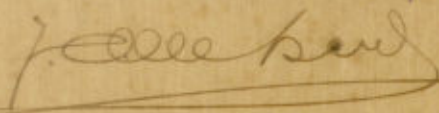
Nº 835

En la fecha, se ha expedido por este Despacho la resolución que sigue:

"Cúmplase la sentencia pronunciada por los Tribunales de Justicia, por la que se condena al reo Casimiro Cayetano á la pena de Penitenciaria en primer grado, término máximo, ó sea seis años, con las accesorias de ley; debiendo contarse el término para la principal desde el 9 de Noviembre de mil novecientos dos. Al efecto, díctese las órdenes necesarias para que el indicado reo sea trasladado á la Cárcel de Guadalupe, en donde permanecerá hasta que haya celda vacante en el Panóptico.--Regístrase, comuníquese y remítase al Director de este último Establecimiento el testimonio de condena."

Que transcribo á US, para su conocimiento y demás fines; remitiéndole el testimonio de su referencia.

Dios guarde á US/



Lima, 28 de Marzo de 1905.
Dáquese Copia del testimonio de su referencia en el libro respectivo i archívese con el original.

Nacino
y Larate



Sello 29 de Chile

D. Armendia y Julian D. Vidal testigos ac-
 tuales del Jugado de primera Instancia
 de la Provincia del Cercado de Huamano. Cr-
 edencia: que la sentencia pronunciada en el ju-
 ramento seguido a Casimiro Cayetano
 por el delito de violación de una mujer es como
 sigue: = Vistos: en el juicio seguido de oficio con-
 tra Casimiro Cayetano en la menor Amalia
 Otencia: = Vistos: Apareciendo de autos que
 don Gregorio Durand como patron, bap-
 tista por serse hallaba a Amalia Otencia, por el
 escrito de fojas una denunció el delito per-
 petrado en la persona de dicha Otencia
 por Casimiro Cayetano: que dictado cu-
 to cabeza de proceso, se practicaron las
 diligencias del Sumario: que librado man-
 damiento de prisión contra el acusado Ca-
 yetano se trujo a éste en Carcel y se pasó
 al plenario, fojas treinta y nueve vuelta,
 fojas cuarenta y fojas cuarenta y uno: que
 formalizada la acusación y contestada ésta
 se recibió la causa a prueba, por seis días,
 fojas cuarenta y dos, fojas cuarenta y
 cuatro, y fojas cuarenta y seis vuelta: que
 actuadas las pruebas ofrecidas por las par-
 tes a fojas cuarenta y siete y fojas cincuenta;
 ha llegado la causa al estado de sentencia;
 y considerando: Primero: que por las
 dictámenes periciales de fojas cinco y fo-
 jas veinte, ratificados a fojas diez y nueve

28
y veinte vuelta resulta acreditado el delito de
violación: Segunda: que por la in-
structiva y confesión del reo, corrientes a fo-
jas dos vuelta y folios cuarenta vuelta, prue-
ba testimonial actuada a folios ocho, fo-
jas diez y ocho, folios veintinueve, folios ochenta
y uno, preventiva de folios seis y cinco de
folios setenta y cinco se halla plenamente
probado que Casimiro Cayetano, es el
autor de dicho delito: Tercero: que el
reo en su defensa, pretendiendo eximirse
de responsabilidad, asegura que la capa-
la tuvo lugar con consentimiento de la Ator-
nia: Cuarto: que tal afirmación además
de ser inverosímil, atendiendo a la edad de
la agraviada, pues apenas tenía nueve
años, cuando se perpetró el hecho delictuo-
so, dictámenes de folios sesenta y ocho
y folios setenta, caso de ser cierta no lo
eximiría de responsabilidad, porque en la
referida edad no ha podido haber libertad,
puesto que no puede existir sin conocimiento
de lo que se practica: Quinto:
que el delito que se juzga se halla pre-
visto y castigado por la segunda par-
te del artículo doscientos sesenta
y nueve del Código Penal: — Por
tales fundamentos y otros que resul-
tan de autos, administrando justicia a
nombre de la Nación: Fallo: que



1903 - 1904

Sello 79 - de OFICIO

Ello con donar y condeno a Casimiro Gaytán,
 reo del delito de violación, a la pena de
 penitenciaria en primer grado, término má-
 ximo o sean seis años de dicha pena; y a las
 accesorias del artículo treinta y cinco del Có-
 digo penal es decir: inhabilitación absoluta
 por el tiempo de la condena y por la mitad
 más después de cumplida; interdicción civil
 por el tiempo de la condena y sujeción a la
 vigilancia de la autoridad, de uno a cin-
 co años, después de cumplida la pena, se-
 gun el grado de corrección y buena conduc-
 ta que observe el reo durante su condena;
 contándose el término para la pena prin-
 cipal, desde el ocho de Agosto de mil no-
 ve y cuatro Años = Y por esta mi sentencia, que
 se consultará al Superior Tribunal, si no
 fuere apelada en el término de ley, jus-
 gando definitivamente en primera Ins-
 tancia, así la pronuncio, mando y fir-
 mo en Huancayo a catorce de Julio
 de mil novecientos cuatro = J. C. La Ma-
 drud = dio y pronuncio la sentencia
 que antecede el señor Jefe de primera
 Instancia de la Provincia, Doctor Don
 Juan Adriano de la Barrera estando en au-
 dencia pública en la Sala de su Al-
 pacho, como tiene de uso y costumbre,
 y siendo las dos de la tarde a pre-
 sencia de los escribanos de oficio don

Sentencia
de vista
2^a

Pedro de Miguel Pardo y don el conuul Piss
por ante nros de que damase fe = José de.
Armendra = J. A. Vidal = Lima veintiseis
de Setiembre de mil novecientos cuatro =
Vistos: de conformidad con lo determina-
do por el Señor Fiscal: Confirma-
ron la sentencia de penas ochenta
y tres, su fecha catorce de julio último,
por la que se impone a Casimiro Caye-
tano la pena de penitenciaria en
primer grado término máximo, o sea
seis años de dicha pena, por el delito
de violación; debiendo contarse el tér-
mino de la principal, desde el me-
se de Noviembre del año de mil no-
vecientos dos; y los devolvieran = Por-
gón = J. Lores = Puente Cerna = Villaga-
cia = Obispo = Se publicó conforme a
ley de que certifico = M. G. Ferrandis

Resolución
de la Exma
Corte Supre-
ma...

Continúa

Abn. sello de la Excelentísima Corte Supre-
ma = El infrascrito: Secretario de la Exce-
lentísima Corte Suprema de Justicia = Cer-
tifica: que en virtud del recurso de nulidad
interpuesto por Casimiro Cayetano, en
la causa que se le sigue por esta
pro, este Supremo Tribunal ha re-
suelto lo que sigue = Lima a octubre vein-
tieste de mil novecientos cuatro = Vis-
tos: de conformidad con el dictá-
men del Señor Fiscal: declararon



1903-1904

Sello 79 - de OFICIO

no haber nulidad en la sentencia
de vista de fojas noventa y cuatro, su fecha
veintiseis de setiembre último, que confirman
a la de primera Instancia de fojas ochenta
y tres, su fecha catorce de julio úl-
timo, impone a Casimiro Cayetano, reo
del delito de violación, la pena de pe-
nitenciaria en primer grado; término
máximo, a sea seis años de dicha
pena, con las accesorias del artículo
treinta y cinco del Código Penal;
contándose el término para la prin-
cipal, desde el nueve de noviembre
de mil novecientos dos; y los denal-
cieron = espinoza = Guzmán = Elmore =
Castellanos = Lima = Se publicó con-
forme a ley = Luis Delucchi = Es co-
pia de su original que corre a fo-
jas tres del Cuaderno número seis cien-
tos sesenta y cuatro que queda archi-
vado en esta Secretaría = Lima Octu-
bre veintiocho de mil novecientos cua-
tro = Luis Delucchi = Lima veintay uno
de Octubre de mil novecientos cuatro =
devuélvase a primera Instancia =
Sus rubricas de las Señores Usca =
Otro = les = Jerrandis = Huancabaco a cho
de Noviembre de mil novecientos cua-
tro = Por devueltas: quédese y cum-
plase lo resuelto por los Tribunales de

// A Justicia de la República; sa-
guese por duplicado, copia certifi-
cada de la sentencia y fecho, pón-
gase al res a disposición de la
Prefectura del Departamento, y
Archivense las de la materia en
la Intendencia Pública de don Leon-
das S. R. Amires = Alena rubrica
del Señor Jues = Ante nos = Jo-
sé Alb. Garmuña I Viral =
Es copia fiel sacada de su original
al que nos remitimos, expediendo la
presente por mandato judicial en
Huancayo a ventitres de Diciem-
bre de mil novecientos cuatro =
José Alb. Garmuña



V.º B.º
La Maridat